

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 69

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-1926

Título: SOBRE CONSERVACION DE LOS CASTILLOS DE PORTOBELO Y OTRAS RELIQUIAS
HISTORICAS DEL MISMO LUGAR.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05023

Publicada el: 07-01-1927

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Conservación histórica, Patrimonio cultural e histórico

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.192

Rollo: 96

Posición: 882

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 7 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5023

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, segundo piso, Calle 35. Oficina particular: Calle 30, N.º 42.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Oficina particular: Plaza República, N.º 5.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Oficina particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDOZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Oficina de la Inspección: Avenida Central, N.º 28, N.º 4.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Oficina particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Lev 68 de 1926, de 23 de Diciembre, por la cual se honra la memoria del señor Coronel Antonio Grimaldo Díaz, y se concede una pensión a su menor hija Blanca Beatriz Grimaldo	1657
Lev 69 de 1926, de 23 de Diciembre, sobre conservación de los Castillos de Portobelo y otras reliquias históricas del mismo lugar	1658
Lev 70 de 1926, de 24 de Diciembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito para construir un ferrocarril en la Provincia de Bocas del Toro	1659
Lev 71 de 1926, de 22 de Diciembre, por la cual se concede autorización al Municipio de Panamá para contratar un empréstito	1659
Lev 72 de 1926, de 28 de Diciembre, por la cual se ordena construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en la ciudad de Panamá y se autoriza otras medidas relacionadas con la misma institución	1659

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 170, de 3 de Enero de 1927	1658
Contrato número 57	1659
Contrato número 70	1659

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMPO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención	1659
Solicitud de registro de patente de invención	1657

Solicitud de registro de marca de fábrica	1657
Solicitud de registro de marca de comercio	1647
RAMO DE MINAS	
Resolución número 7, de 16 de Noviembre de 1926	16 57
Artículos Oficiales	16 57
Edictos	16 57

PODER LEGISLATIVO

LEY 68 DE 1926

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del señor Coronel Antonio Grimaldo Díaz, y se concede una pensión a su menor hija Blanca Beatriz Grimaldo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO

Primero. Que el día 14 de Septiembre falleció en esta ciudad el Coronel Antonio Grimaldo D.;

Segundo. Que el Coronel Antonio Grimaldo D. prestó los importantes y importantes servicios al movimiento separatista de la República el día 3 de Noviembre de 1903;

Tercero. Que el extinto se distinguió en todo tiempo por su amor a la República, desahogando los cargos militares de responsabilidad y que en desempeño de éstos, él mostró siempre abnegación y lealtad;

Cuarto. Que en el suceso trágico del «Polvorín» revivió serenidad extraordinaria, y que debido a esta actitud logró salvarse varias vidas de aquella catástrofe; y

Quinto. Que el extinto des-empañó el puesto de Capitán Instructor del Cuerpo de la Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Panamá honra la memoria del Coronel señor Antonio Grimaldo Díaz, soldado de la Independencia.

Artículo 2º. Como una merecida recompensa a los importantes servicios prestados a la Nación por este buen servidor, se crea una pensión para sus hijos estudiando en la Capital de la República o en el Externo, la cantidad de cincuenta mil balboas mensuales, a cargo del Grimaldo.

Artículo 3º. Abrese un crédito al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia reconstruido por la suma de mil novecientos balboas (B. 1.200.00) que se imputaran al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo X, Gastos Varios, Artículo 444, a fin de dar cumplimiento a esta ley, así:

Para atender a la educación de la señorita Blanca Beatriz Grimaldo, a cinco balboas mensuales, pagaderos por trimestres adelantados..... B. 1.200.00.

Parágrafo. La Asamblea Nacional, y en su defecto, el Poder Ejecutivo, incluirá en los Presupuestos venideros hasta la extinción del término señalado en el presente artículo las partidas necesarias para atender a este gasto.

Artículo 4º. Véase la partida de cuatrocientos balboas (B. 400.00) para los gastos de viaje a Europa y regreso.

Esta suma podrá abonarse totalmente al extranjero si lo favoreciera el extranjero, y la partida se imputará al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo X, Artículo 444 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, **JULIO AROSMENSA.**
El Secretario, **Antonio Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Octubre de 1926.

Objetada, por inconveniente.
R. CHIARI.
El Secretario de Instrucción Pública, **G. MÉNDEZ P.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 23 de 1926.

Aprobada, por instancia de la Asamblea.
R. CHIARI.
El Secretario de Instrucción Pública, **G. MÉNDEZ P.**

LEY 69 DE 1926

(DE 23 DE DICIEMBRE)

sobre conservación de los Castillos de Portobelo y otras reliquias históricas del mismo lugar.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Destinase hasta la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00), para tomar todas las medidas necesarias a la conservación de los Castillos de Portobelo, el Edificio de la Alhama y demás ruinas históricas de dicho Distrito.

Artículo 2º. Créase el empleo de Celador de las mencionadas ruinas, quien tendrá a su cargo el aseo y conservación de esos bienes nacionales, con la asignación mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Artículo 3º. El Poder Ejecutivo nombrará el empleado aludido o podrá facultar al Alcalde de Portobelo para que haga dicho nombramiento y dictará todas las reglamentaciones que estime necesarias para el cabal cumplimiento de esta ley.

Artículo 4º. Véase la partida de cinco mil balboas (B. 5.000.00) imputable al Capítulo... Artículo... del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 5º. Esta ley entrará a regir desde su sanción.
Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, **ISAAC FERNÁNDEZ JAÉN.**
El Secretario, **Antonio Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
El Secretario de Instrucción Pública, **G. MÉNDEZ P.**

LEY 70 DE 1926

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito para construir una carretera en la Provincia de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Tan pronto como sea sancionada la presente Ley, el Poder Ejecutivo hará los estudios necesarios para obtener el costo de una carretera que una la ciudad de Bocas del Toro con la población de Bocas del Drago.

Artículo 2º. Los gastos que ocasionen los estudios a que se refiere el artículo anterior, se harán con los fondos destinados a la construcción de caminos nacionales.

Artículo 3º. Concedido el costo de la carretera podrá el Poder Ejecutivo contratar un empréstito por la suma que sea necesaria para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º. El empréstito se contratará a una tasa no mayor del ocho por ciento (8%) anual, con un plazo de amortización hasta de veintidós años y afectado cualquier renta para garantizarlo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, **M. DE J. QUIJANO.**
El Secretario, **Antonio Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 24 de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, **J. J. MÉNDEZ.**

LEY 71 DE 1926

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede autorización al Municipio de Panamá para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Municipio de Panamá para contratar un empréstito hasta por la suma de quinientos mil balboas (B. 500.000.00) que han de emplearse única y exclusivamente en consolidar la deuda municipal, mejoras materiales y obras públicas en el Distrito.

Artículo 2º. Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.
El Presidente, **M. DE J. QUIJANO.**
El Secretario, **Antonio Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia, **CARLOS L. LÓPEZ.**